



## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

### ACUERDO MINISTERIAL No. 03-2026

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 07 de enero de 2026

LA MINISTRA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Artículo 119 que, son obligaciones fundamentales del Estado: a) Promover el desarrollo económico de la Nación, estimulando la iniciativa en actividades agrícolas, pecuarias, industriales, turísticas y de otra naturaleza; n) Crear las condiciones adecuadas para promover la inversión de capitales nacionales y extranjeros.

#### CONSIDERANDO

Que el Acuerdo Gubernativo número 114-2005 reformado por el Acuerdo Gubernativo número 06-2017 le delegó la facultad al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación para que estableciera un Acuerdo Ministerial en el que fije o modifique las tarifas por los servicios que presta el Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones; por lo que se hace necesario reformar la tarifa del servicio para la Elaboración de Estudios de Análisis del Riesgo de plagas y enfermedades agropecuarias que presta este Ministerio, según el Acuerdo Ministerial número 137-2007 de fecha 06 de marzo del año 2007.

#### POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; y, el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo número 338-2010 del Presidente de la República.

#### ACUERDA

#### REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 137-2007, QUE CONTIENE LAS TARIFAS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN, A TRAVES DEL VICEMINISTERIO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES.

**Artículo 1. Reforma.** Se reforma el numeral 41 del artículo 1 del Acuerdo Ministerial número 137-2007, de fecha 06 de marzo de 2007, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, el cual queda de la manera siguiente:

"**Artículo 1. Por la prestación de servicios que brinda el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, a través del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, se establecen las tarifas siguientes:**

SERVICIO	TARIFA VIGENTE
41) Elaboración de Estudios de Análisis del Riesgo de Plagas y Enfermedades Agropecuarias:	
a) Por plaga o enfermedad	De USD 1,500.00 / estudio
b) Por vía de entrada	De USD 2,500.00 / estudio

**Artículo 2. Publicación.** Por ser estrictamente de interés del Estado de Guatemala, la publicación del presente Acuerdo Ministerial se encuentra exenta del pago de la tarifa respectiva, la cual se establece en el artículo 12 del Tarifario de los Servicios que presta la Dirección General del Diario de Centro América y Tipografía Nacional, Acuerdo Gubernativo número 112-2015 del Presidente de la República, de fecha 26 de marzo de 2015.

**Artículo 3. Vigencia.** El presente Acuerdo Ministerial empezará a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,

Ing. María Fernanda Rivera Dávila  
MINISTRA DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN



(334838)-15-enero



## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### ACUERDO MINISTERIAL No. 43-2026

Guatemala, 2 de enero de 2026

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece como obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna. Se declara de utilidad y necesidad públicas la fundación y mantenimiento de centros educativos culturales y museos.

#### CONSIDERANDO:

Que el Decreto 17-95 Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza y sus Reformas, tiene como finalidad contribuir a la formación integral de los guatemaltecos, en las áreas y niveles autorizados por el Ministerio de Educación, además determina el monto mínimo de recursos financieros que debe erogar por grado o sección y establece que la asignación de recursos podrá incrementarse dependiendo de la situación económica y social del país.

#### CONSIDERANDO:

Que a través del Acuerdo Gubernativo Número 1-2026, emitido el 1 de enero de 2026, por el Presidente de la República, aprobó la distribución analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2026, con base al Decreto Número 36-2024 Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinticinco, vigente para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veintiséis, y sus ampliaciones aprobadas mediante Decretos del Organismo Legislativo, es oportuno emitir la presente disposición legal.

#### POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 71 y 194, literales a), e), f), e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 23 y 27, literales a), f) y m) y 33, literal a) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8 y 25 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 del Decreto número 17-95 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza; y Decreto Número 36-2024 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinticinco, vigente para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veintiséis.

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1. Asignación por Grado o Sección.** Con base en las asignaciones contenidas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinticinco y de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto número 17-95 del Congreso de la República de Guatemala, el Ministerio de Educación programará y ejecutará para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veintiséis, las subvenciones a favor de los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza de la forma siguiente:

- Asignación anual de cincuenta mil trescientos noventa quetzales exactos (Q.50,390.00) para los grados o secciones legalmente conformadas y atendidas con un mínimo de 15 alumnos y un máximo de 35 alumnos inscritos.
- Asignación anual de veintidós mil seiscientos ochenta quetzales exactos (Q.22,680.00) para los grados o secciones legalmente conformadas y atendidas con un mínimo de 10 alumnos y un máximo de 14 alumnos inscritos.

**ARTÍCULO 2. Validez de la asignación.** Las asignaciones establecidas en las literales a) y b) del artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, tienen validez únicamente para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis y su base de cálculo se determinó de conformidad a lo preceptuado en el Decreto 17-95 Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza.

**ARTÍCULO 3. Condiciones de grado o sección.** La asignación anual para los grados o secciones legalmente conformados, observará los aspectos siguientes:

- Cumplir con los rangos de alumnos inscritos, indicados en el Artículo 1, literales a) y b) del presente Acuerdo y de conformidad al Decreto número 17-95 del Congreso de la República de Guatemala.
- Formular registros de los alumnos inscritos por grado o sección.
- Contar con las instalaciones adecuadas y convenientes para cada grado o sección.
- Atender las condiciones pedagógicas indispensables en cada grado o sección.
- Fraccionar el horario de clases respectivo.
- Contar con el personal docente que posea las calidades que corresponden al nivel educativo en el que ejerce la docencia.



## ACUERDO MINISTERIAL No. 03-2026

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 07 de enero de 2026

### LA MINISTRA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Artículo 119 que, son obligaciones fundamentales del Estado: **a) Promover el desarrollo económico de la Nación, estimulando la iniciativa en actividades agrícolas, pecuarias, industriales, turísticas y de otra naturaleza; n) Crear las condiciones adecuadas para promover la inversión de capitales nacionales y extranjeros.**

#### CONSIDERANDO

Que el Acuerdo Gubernativo número 114-2005 reformado por el Acuerdo Gubernativo número 06-2017 le delegó la facultad al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación para que estableciera un Acuerdo Ministerial en el que fije o modifique las tarifas por los servicios que presta el Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones; por lo que se hace necesario reformar la tarifa del servicio para la Elaboración de Estudios de Análisis del Riesgo de plagas y enfermedades agropecuarias que presta este Ministerio, según el Acuerdo Ministerial número 137-2007 de fecha 06 de marzo del año 2007.

#### POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; y, el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo número 338-2010 del Presidente de la República.

#### ACUERDA

### **REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 137-2007, QUE CONTIENE LAS TARIFAS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACION, A TRAVES DEL VICEMINISTERIO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES.**

**Artículo 1. Reforma.** Se reforma el numeral 41 del artículo 1 del Acuerdo Ministerial número 137-2007, de fecha 06 de marzo de 2007, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, el cual queda de la manera siguiente:

**“Artículo 1. Por la prestación de servicios que brinda el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, a través del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, se establecen las tarifas siguientes:**

SERVICIO	TARIFA VIGENTE
41) Elaboración de Estudios de Análisis del Riesgo de Plagas y Enfermedades Agropecuarias:	
a) Por plaga o enfermedad	De USD 1,500.00 / estudio
b) Por vía de entrada	De USD 2,500.00 / estudio





**Artículo 2. Publicación.** Por ser estrictamente de interés del Estado de Guatemala, la publicación del presente Acuerdo Ministerial se encuentra exenta del pago de la tarifa respectiva, la cual se establece en el artículo 12 del Tarifario de los Servicios que presta la Dirección General del Diario de Centro América y Tipografía Nacional, Acuerdo Gubernativo número 112-2015 del Presidente de la República, de fecha 26 de marzo de 2015.

**Artículo 3. Vigencia.** El presente Acuerdo Ministerial empezará a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

**COMUNÍQUESE,**

Ing. María Fernanda Rivera Dávila  
MINISTRA DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

